

A la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos

---

**FCC Construcción, S.A.**

**v.**

**Estados Unidos Mexicanos**

---

Notificación de Controversia

Bajo el artículo IX del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, hecho en México el 10 de octubre de 2006

---

**3 de junio de 2014**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>EL ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ESPAÑA-ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>LA INVERSIÓN DE FCC A LA QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN: TÚNEL SUMERGIDO DE COATZACOALCOS (MÉXICO).....</b>	<b>4</b>
<b>III.</b>	<b>SUCINTA DESCRIPCIÓN DE LOS AGRAVIOS SUFRIDOS POR EL INVERSOR.....</b>	<b>14</b>
a.	El corte de flujos de financiación: ahogamiento financiero de la Concesionaria .	14
b.	El Estado de Veracruz, después de casi 10 años de haber otorgado la Concesión sigue sin liberar el Derecho de Vía, haciendo imposible la construcción del Túnel Sumergido .....	17
c.	Acciones ante tribunales internos para la eliminación indirecta del valor de la Concesión.....	18
i.	La demanda de lesividad .....	19
ii.	La comparecencia del Secretario de Infraestructuras ante el Congreso del Estado .....	20
<b>IV.</b>	<b>VIOLACIONES DEL APPRI.....</b>	<b>21</b>
a.	El Estado de Veracruz ha expropiado la inversión .....	22
b.	La violación de la obligación de dar un trato justo y equitativo y de garantizar la protección y seguridad plenas .....	24
c.	Violación de la obligación de trato nacional y de nación más favorecida .....	26
<b>V.</b>	<b>REPARACIÓN SOLICITADA .....</b>	<b>27</b>
<b>VI.</b>	<b>RELACION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS EN FORMATO ELECTRONICO.....</b>	<b>29</b>

**FCC Construcción, S.A.**, sociedad española con domicilio en la calle Balmes, 36, 08007 Barcelona (Reino de España), inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 43814, Folio 204, Hoja B-94500 y Código de Identificación Fiscal A28854727 (en adelante, “**FCC**” o el “**Inversor**”) (**D-1**), representada por su Director General, D. Miguel Jurado Fernández Martín (**D-2**), se dirige a la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos para notificarle la existencia de una controversia en los términos del artículo IX y del artículo X del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, hecho en México el 10 de octubre de 2006 en los términos que se describen a continuación.

## **I. EL ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ESPAÑA-ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

1. El Reino de España (en adelante, “**España**”) y los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, “**México**”) llegaron a un Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones que fue hecho en México el 10 de octubre de 2006 (en adelante, el “**APPRI**” o el “**Acuerdo**”). Este Acuerdo sustituía y abrogaba el previo acuerdo, de similar naturaleza, que ambos Estados contratantes habían suscrito y que había entrado en vigor el día 18 de diciembre de 1996.
2. España y México son las partes contratantes del APPRI (en adelante, “**las Partes Contratantes**”), que fue acordado con el objetivo declarado de crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra.
3. FCC Construcción, S.A. (en adelante, “**FCC**” o el “**Inversor**”) es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes españolas y con domicilio social en Barcelona, España. Por tanto, debe considerarse un inversor a efectos del APPRI de conformidad con la definición que de éstos realiza su artículo I.5 b).
4. La sociedad española FCC mantiene una inversión en México, en el sentido que a esta expresión se atribuye en el artículo I.4 del APPRI como se describe en la sección II a continuación, y considera que dicha Parte Contratante ha incumplido las obligaciones que el tratado internacional le impone.
5. Por ello, de acuerdo con lo previsto en los artículos IX, X y XI del APPRI, realiza la presente notificación con el objetivo de que, en la medida de lo posible, las partes de la

controversia –México y FCC- puedan alcanzar un acuerdo amistoso que evite la necesidad de someterse a arbitraje.

6. FCC realiza esta notificación tan pronto como le ha sido posible para facilitar la posibilidad de llegar a un acuerdo que evite el arbitraje. Por todo ello, la información que contiene esta notificación podrá ser ampliada en la medida que se considere necesario por las partes de la controversia durante el período amistoso de consultas de seis meses previsto en el artículo XI en relación con el artículo IX del APPRI.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo IX del APPRI a continuación se realiza una exposición resumida de las cuestiones de hecho y de derecho en que se funda la reclamación, de las disposiciones del Acuerdo incumplidas y de la reparación solicitada.

## **II. LA INVERSIÓN DE FCC A LA QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN: TÚNEL SUMERGIDO DE COATZACOALCOS (MÉXICO)**

8. La inversión de FCC en México a la que se refiere la presente notificación es la relativa a la concesión por un plazo inicial de treinta años (susceptible de ser ampliado), para construir, operar, explotar y mantener un túnel sumergido bajo el río Coatzacoalcos desde la Ciudad de Coatzacoalcos hasta la congregación de Allende en el estado de Veracruz, México (en adelante, el “**Túnel Sumergido**”).
9. El diseño y la ejecución del proyecto del Túnel Sumergido representa la primera obra de estas características que se hace en México y es también la primera en América Latina. El Túnel supone una innovación tecnológica en el ramo de la construcción realizado bajo la técnica de *Immersed-tunnel Method* que permite prefabricar en un dique seco secciones de hormigón armado del Túnel, prepararlas para su flotación, remolcarlas y colocarlas en el fondo del lecho fluvial. Se trata pues de una obra viva que en todo momento requiere atención, dadas las condiciones de permanente cambio del entorno natural en el que se sitúa.
10. La obra consiste en la ejecución de un vial de 2.280 metros de longitud total diseñado para una vida de 100 años. La programación de los trabajos de construcción resulta fundamental dado que el avance de los mismos depende en gran medida de ventanas climatológicas dependientes del caudal del río Coatzacoalcos, la navegabilidad de la zona y otros factores. Los retrasos que se sufran son de especial gravedad al tratarse de una “obra viva”. Por sus características, si un retraso hace que se pierda la oportunidad de trabajar mientras las condiciones de clima y caudal del río (lo que se conoce como

“ventana meteorológica”, una situación propicia que sólo se da entre los meses de febrero a junio de cada año), es necesario esperar hasta que estas condiciones vuelvan a darse. La espera provoca importantes daños y sobrecostos.

11. FCC ostenta dicha inversión a través de la sociedad concesionaria, Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (en adelante, “**Cotuco**” o la “**Concesionaria**”)<sup>1</sup>, de la que es propietaria directa e indirectamente del 84,63% (**D-3**). La Construcción del Túnel Sumergido se ha realizado a través de la sociedad Constructora Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. FCC es propietaria directa e indirectamente del 70% de esta sociedad (**D-4**).
12. Se trata, por tanto, de una inversión en el sentido del artículo I.4 del APPRI que resulta protegida por dicho tratado (en adelante, la “**Inversión**”).
13. El Ejecutivo Federal de México al que ahora nos dirigimos tiene pleno conocimiento de todas las cuestiones relativas al Túnel Sumergido de Coatzacoalcos. A estos efectos debe recordarse que el impulso de este proyecto procede del Convenio General de Coordinación suscrito entre su Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Veracruz el 5 de diciembre de 2001 y de la solicitud que dicho Estado formuló para obtener la concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente Coatzacoalcos, con objeto de aplicar los excedentes de su explotación para el desarrollo del Túnel Sumergido.
14. No obstante, de modo resumido tal y como exige el artículo IX del APPRI, a continuación enumeramos los principales hitos administrativos relativos a dicha Inversión. A efectos de realizar una mera descripción de los hechos sin introducir todavía valoración alguna por parte del Inversor, la secuencia de actuaciones administrativas ha sido tomada prestada de una reciente demanda de lesividad que el Estado de Veracruz ha interpuesto frente a Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V (Cotuco) a la que

---

<sup>1</sup> **FCC Construcción, S.A.** es propietaria, directa e indirectamente, del **84,63 %** de la Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. tiene tres accionistas. FCC es titular del **26,00%** del capital. **Construcción Infraestructura y Filiales de México, S.A. de C.V.** es titular del **15,73%** del capital. **Concesiones Viales de R.L. de C.V.** es titular del **43,27%** del capital.

FCC es titular del **26,00%** del capital directamente. Indirectamente, a través de su participada Construcción Infraestructura y Filiales de México, S.A. de C.V. posee una participación nominal del 52% pero real del 50%.

Además, la sociedad Concesiones Viales de R.L. de C.V. es filial 100% de FCC.

Todas las participaciones de FCC Construcción, S.A., tanto directas como indirectas, son través de sociedad matriz en España y no a través de su sucursal en México.

A efecto de consolidación, la sociedad Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. es una empresa del Grupo FCC Co.

luego nos referiremos. La siguiente descripción emplea los términos y referencias utilizados por el propio Estado ante sus tribunales ordinarios. Esta parte simplemente los recoge y adiciona algunas actuaciones administrativas que el Estado de Veracruz omitió en su demanda de lesividad.

- El 5 de diciembre de 2001, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes celebró el Convenio General de Coordinación con el Estado de Veracruz, con el fin de formular e instrumentar los planes y programas de coordinación bajo un enfoque prospectivo y regional para las comunicaciones y los diversos modos de transporte.
- El Gobierno del Estado de Veracruz celebró con el municipio de Coatzacoalcos un convenio para el desarrollo del Proceso Licitatorio del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos y para destinar al desarrollo del Proyecto, por parte del municipio de Coatzacoalcos, la aportación del municipio de Coatzacoalcos y, por parte del Gobierno del Estado, la aportación complementaria inicial, la aportación adicional del Gobierno del Estado en su caso y la aportación de los ingresos del Puente Coatzacoalcos I, en su caso.
- El 26 de agosto de 2002, mediante oficio número 119/2002, el Gobierno del Estado de Veracruz solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente Coatzacoalcos, con objeto de aplicar los excedentes de su explotación para el desarrollo del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos.
- El 4 de diciembre de 2003 el Gobierno del Estado de Veracruz solicitó al Congreso del Estado la autorización para otorgar la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Túnel Sumergido de Coatzacoalcos y para la constitución del Fideicomiso Público.
- El 28 de enero de 2004 mediante la expedición del Decreto 833, el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave autorizó al Ejecutivo del Estado para que, previa licitación pública, otorgara la concesión por un plazo de hasta treinta años para construir, operar, explotar, y mantener el Túnel Sumergido de Coatzacoalcos, a quien resulte ganador de la misma por cumplir con todos los requisitos [\(D-5\)](#).
- El 10 de febrero de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz la Convocatoria para la Licitación Pública No. 59079003-002-04, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Regional, para el otorgamiento de la concesión relativa al Túnel Sumergido [\(D-6\)](#).
- El 23 de agosto de 2004 se determinó como licitante ganador al consorcio formado por las empresas CAABSA Constructora, S.A. de C.V., Concesiones Viales, S. de R.L. de C.V., FCC Construcciones, S.A., Obras Portuarias de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., y MATRIX

Concesiones, S.A. de C.V. y adjudicó a dicho consorcio la Concesión del Túnel Sumergido [\(D-7\)](#).

- El consorcio asumió la Concesión a través de Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (Cotuco) constituida con tal propósito. Como se ha explicado, FCC posee y controla directa e indirectamente el 84,63% del capital de Cotuco.
- El 27 de agosto de 2004 el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Gobierno del Estado de Veracruz, la Concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente Coatzacoalcos, sobre el Río Coatzacoalcos, en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, ubicado en la carretera federal 180 [\(D-8\)](#).
- El 9 de septiembre de 2004 se firmó el Contrato de Fideicomiso privado Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago celebrado, por una parte, como fideicomitente, la empresa Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. y, como Fiduciaria J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.
- El 22 de septiembre de 2004 el Gobierno del Estado de Veracruz otorgó a Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., Título de Concesión para Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener un Túnel Sumergido que cruce el Río Coatzacoalcos, desde la ciudad de Coatzacoalcos hasta la Congregación de Allende en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la República Mexicana, por un plazo de treinta años [\(D-9\)](#).
- El 18 de abril de 2005 se firma el contrato de Fideicomiso público de Administración número 050057-2, celebrado por una parte, como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, como Fiduciaria, Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.
- Con fecha 22 de mayo de 2006 el Gobierno del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso Público del Puente Coatzacoalcos y del Túnel Sumergido, Banorte, contrató los servicios de Grupo Básico Mexicano, S.A. de C.V. como Gerencia de Proyecto Especializada, el cual es el órgano técnico externo que tiene dentro de sus funciones la supervisión de la construcción del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos.
- El 16 de junio de 2006 se expidió la Modificación al Título de Concesión que otorga el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto del Gobernador Constitucional, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, asistido por los titulares de las Secretarías: de Gobierno, de Finanzas y Planeación, de Comunicaciones y de Desarrollo Social y Medio Ambiente, los CC. Licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, Contador Público Rafael Germán Murillo Pérez, Ingeniero Marcos César Theurel Coteroy

Contador Público Leonor de la Miyar Huerdo, respectivamente; y con la intervención de los CC. Presidente Municipal y Síndico Único del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, Licenciado Iván Hillman Chapoy y Licenciado Alfonso Ángel Morales Bustamante; a favor de la Sociedad de Nacionalidad Mexicana, “Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.”, representada por los CC. Javier Olivares Homme, Julio Mauricio Martín Amodío Herrera y Cornelius Daniel Varsteeg Zebadúa, para Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener un Túnel Sumergido que cruce el Río Coatzacoalcos, desde la Ciudad de Coatzacoalcos hasta la Congregación de Allende, en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, por un plazo de treinta años.

- El 20 de julio de 2006 se suscribió el primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso privado Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago N° F/00095 de fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, celebrado, por una parte, como Fideicomitente la empresa Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., y como Fiduciaria J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.
- El 15 de diciembre de 2006 se suscribió el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso público Irrevocable de Administración, celebrado por una parte, como Fideicomitente, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por una segunda parte, como Fiduciaria “Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.
- El 21 de diciembre de 2006 se suscribió el Convenio de Apoyo Financiero, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1902 denominado Fondo de Inversión en Infraestructura; el Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria en el Fideicomiso privado Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. F/00095; el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple de Grupo Financiero BANORTE, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso público de Administración No. 050057-2; la sociedad de nacionalidad mexicana Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., en su calidad de titular de la Concesión estatal del Túnel Sumergido.
- Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. se obligó a construir el Túnel Sumergido de Coatzacoalcos pudiendo al efecto subcontratar con terceros designados dicha obligación. En tal virtud, el 6 de febrero del 2007, Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V y Constructora Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (CTC), celebraron Contrato de Ingeniería y de Ejecución de Obras con Suministro de Materiales ([D-10](#)).
- El 23 de febrero de 2007, se suscribió el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso privado Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago N°



F/00095 de fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, celebrado por una parte como Fideicomitente, Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., y por una segunda parte, como Fiduciaria, J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.

- El 15 de noviembre de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 271, el Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener un Túnel Sumergido que cruce el Río Coatzacoalcos, desde la ciudad de Coatzacoalcos hasta la Congregación de Allende, en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, por un plazo de treinta años, así como la Modificación al mencionado Título de Concesión ([D-11](#)).
- En enero de 2008, el Ejecutivo Federal redujo las tarifas de diferentes carreteras y puentes de jurisdicción federal, operados por el organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos, incluyendo las aplicables al puente Dovali Jaime ocasionando un desequilibrio tarifario en la región entre los puentes Coatzacoalcos I y el Dovali Jaime. Consecuente con la política anterior, mediante oficio número 002/2008 del 2 de enero del 2008 dirigido a la Concesionaria, el Gobierno del Estado comunicó la reducción de las tarifas de cobro aplicables al usuario por el uso del Puente Coatzacoalcos I. La reducción de tarifas anteriormente mencionadas provocó que los Bancos financiadores invocaran un Cambio Material Adverso y, en consecuencia, suspendieran los desembolsos de los Créditos. En virtud de que es obligación del Gobierno del Estado mantener las tarifas del Puente y del Túnel de conformidad con los niveles convenidos en los Anexos 1 y 11 del Título del Puente y del Título del Túnel, respectivamente, y de que como consecuencia de la reducción de tarifas antes aludidas la tarifa del Puente Coatzacoalcos I no coincidía con lo previsto en la política tarifaria del mencionado Anexo 1 de la Concesión del Puente, el Gobierno del Estado convino con la Concesionaria en sombrear la tarifa del Puente Coatzacoalcos I.
- Con fecha 23 de junio de 2008 el Gobierno del Estado y la Concesionaria celebraron un Convenio para el Sombreo de la Tarifa del Puente Coatzacoalcos I, con el objeto de mantener los niveles tarifarios establecidos en la Concesión del Puente y la Concesión del Túnel ([D-12](#)).
- El 7 de febrero de 2009 se suscribió el Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, en sustitución del Fondo de Inversión en Infraestructura; The Bank Of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (causahabiente universal final de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria) en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso privado Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No.

F/00095; el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso público de Administración No. 050057-2, y Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., en su calidad de titular de la Concesión del Túnel Sumergido.

- Con fecha 18 de agosto de 2009 las Partes celebraron un Convenio Modificatorio al Convenio de Sombreo mediante el cual alcanzaron diversos acuerdos, algunos de los cuales siguen pendientes de ejecución ([D-13](#)).
- El 17 de diciembre de 2009 se suscribió el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso privado Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago N° F/00095 de fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, celebrado por una parte, como Fideicomitente, Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., por una segunda parte, como Fiduciaria, The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple (causahabiente final de Banco “J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria), y por una tercera parte, como “Agente”, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como agente de los Bancos bajo el contrato de crédito de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete y sus cuatro convenios modificatorios celebrados con la Concesionaria.
- El 22 de Noviembre de 2010 se firma un Adendum al Convenio Modificatorio al Convenio de Sombreo ([D-14](#)). El Estado de Veracruz reconoció la existencia de diversos sobrecostos de construcción. Para mantener el equilibrio económico de la Concesión se prorrogó el periodo de concesión por siete años más. Esta prórroga fue ratificada en la Cláusula Segunda de la Segunda Modificación al Título de Concesión de 25 de noviembre de 2010 a la que a continuación nos referimos.
- El 25 de noviembre de 2010 se expidió la Segunda Modificación al Título de Concesión que otorgó el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto del C. Gobernador Constitucional Licenciado Fidel Herrera Beltrán, asistido por los titulares de la Subsecretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Comunicaciones, Licenciado Antonio Ferrari Cazarín y Licenciado José Guillermo Herrera Mendoza, respectivamente; a favor de la Sociedad de Nacionalidad Mexicana, “Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.”, representada por los señores Eduardo Calderón Santaolalla y Manuel Mendizábal Quemada, para Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener un Túnel Sumergido que cruce el Río Coatzacoalcos, desde la Ciudad de Coatzacoalcos hasta la Congregación de Allende, en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, por un plazo de treinta años ([D-15](#)).
- El 29 de noviembre de 2010 se firmó el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura; The Bank Of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (causahabiente universal final de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria) en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso privado Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. F/00095; el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso público de Administración No. 050057-2; y por la Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., en su calidad de titular de la Concesión del Túnel Sumergido.

- El día 29 de noviembre de 2010 se firmó el Cuarto Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso privado Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. F/0095 de fecha 9 de septiembre de 2004, celebrado por una parte como Fideicomitente, Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., y por una segunda parte, como Fiduciaria, The Bank of New York Mellon S.A. Institución de Banca Múltiple (causahabiente final de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria), y por una tercera parte, como “Agente”, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Santander, como agente de los Bancos bajo el contrato de crédito de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete y sus cuatro convenios modificatorios celebrados con la Concesionaria.
- El 30 de octubre de 2012 el Director General de Infraestructura Complementaria y Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso Público del Gobierno del Estado de Veracruz aprobó una reprogramación de la obra [\(D-16\)](#). El 17 de enero de 2013, esta misma autoridad aprobó los sobrecostos y obras adicionales de la reprogramación de la obra. El Gobierno del Estado de Veracruz se comprometió en esa fecha a recabar los recursos económicos para hacer frente a todos los sobrecostos causados y aprobados a la Concesionaria<sup>2</sup>.
- El 29 de abril de 2013 la Concesionaria comunicó al Gobierno del Estado de Veracruz, a través de su Secretario de Comunicaciones y Transportes, que el retraso existente en la liberación de los terrenos de uno de los márgenes del río imposibilitaba la terminación de las obras el 30 de noviembre de 2013.
- El 28 de mayo de 2013 el nuevo Director General de Infraestructura Complementaria y Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso Público del Gobierno del Estado

---

<sup>2</sup> Así se estableció en los Oficios del Gobierno del Estado de Veracruz de 17 de enero de 2013 dirigidos a la Concesionaria como parte del proceso de reestructuración de los Créditos para reactivar el *pari passu* y poder sufragar la parte correspondiente a las obras ordinarias necesarias para llevar a cabo la inmersión de los elementos del Túnel en la ventana meteorológica de 2013. La reactivación de la obra no era posible con los fondos existentes de FONADIN y el Gobierno del Estado de Veracruz hasta que no hubiera el compromiso de aportación de los recursos de las Obras Adicionales.

de Veracruz autorizó un proyecto y compromiso de ejecución y fondeo de recursos para la realización de nuevas obras necesarias para la salida acordada en Allende.

- El 15 de julio de 2013, la Constructora del Túnel Sumergido comunicó directamente al Director General de Infraestructura Complementaria del Gobierno del Estado de Veracruz la actualización de los sobrecostos asociados a las reprogramaciones existentes para acabar las obras.
- El 1 de agosto de 2013 el Director General de Infraestructura Complementaria y Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso Público del Gobierno del Estado de Veracruz turnó un Oficio al operador del Puente Coatzacoalcos I para que no actualizara las tarifas conforme estaba acordado con la Secretaría de Finanzas que se habría de realizar en esa fecha.
- El 27 de agosto de 2013, se nombró a D. Gerardo Buganza Salmerón como Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz.
- El 28 de agosto de 2013 el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz turnó Oficio al Delegado en Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para solicitarle la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del Nuevo Proyecto de la Construcción del Nuevo Acceso al Túnel por el lado de Allende.
- El 9 de septiembre de 2013 la Concesionaria turnó Oficio a la Gerencia de Proyecto y al responsable de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas en la obra para solicitar la autorización para una nueva reprogramación de las obras, tras haber resultado imposible terminar el 30 de noviembre de 2013.
- El 29 de octubre de 2013, la Concesionaria comunicó al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, y restantes responsables implicados en la obra, la existencia de determinados problemas que estaban causando una falta de recursos para la construcción del Túnel, junto con los riesgos que ello comportaba. El 19 de noviembre de 2013 la Concesionaria comunicó al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz la suspensión de los trabajos de construcción y los riesgos aparejados. La Concesionaria reiteró su petición de aportación de recursos económicos y la liberación del derecho de Vía en la zona de Allende.
- El 9 de enero de 2014 la Concesionaria solicitó la actualización de la política tarifaria del Puente Coatzacoalcos I al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz. Esta solicitud no ha recibido respuesta en la fecha de presentación de esta notificación.

- El 13 de enero de 2014 la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz comunicó a la Concesionaria la continuación de la vigencia de la Concesión.
- El 27 de enero de 2014 la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz remitió a la Concesionaria un planteamiento económico para la reactivación de los trabajos de construcción y reequilibrio de la Concesión.
- El 25 de marzo de 2013 la Concesionaria y el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz suscribieron un planteamiento acordado de solución para reactivar las obras y reequilibrar la Concesión.
- El 13 de mayo de 2014 el Gobernador del Estado de Veracruz por conducto del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, interpuso demanda de lesividad contra Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. ante el Magistrado de la Sala Regional Zona Central del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz. En la demanda de lesividad se impugnan: (i) del Título de Concesión de 22 de septiembre de 2004 otorgado por el Gobierno del Estado de Veracruz a Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (a) la Condición Primera en lo que se refiere a las definiciones de “Aportación de los ingresos del Puente Coatzacoalcos I”, a “Contrato de Cesión”, “Fideicomiso de Administración”, “Fideicomiso Público, (b) la Condición Décima relativa a Aportación de los Ingresos del Puente Coatzacoalcos I, (c) la Condición Vigésima relativa a “la obligación de aportar los recursos necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel sumergido”; (d) la Condición Trigésimo Tercera relativa al “Fideicomiso de Administración Irrevocable de Administración, Inversión y Pago; (ii) la Modificación del Título de Concesión realizada el 16 de junio de 2006; y (iii) la Segunda Modificación al Título de Concesión realizada el 25 de noviembre de 2010 ([D-17](#)).
- La demanda de lesividad solicitaba también con carácter cautelar (i) la suspensión de las definiciones previstas en la Condición Primera del Título Concesional; (ii) que los fondos del peaje del Puente de Coatzacoalcos sean depositados por el Gobierno del Estado en el Fideicomiso Público; (iii) la instrumentación de un sistema de cobro del peaje que garantice la integridad de la propias cuotas y que la totalidad de los ingresos derivados del cobro del peaje del Puente de Coatzacoalcos se destine al Fideicomiso Público; (iv) que se ordene al Fideicomiso Público que deposite puntualmente en la cuenta del Fideicomiso privado la cantidad determinada por S.S<sup>a</sup>. para que Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. realice las labores de mantenimiento necesarias para la preservación y la integridad de la obra. Dichas medidas cautelares fueron acordadas el 14 de mayo de 2014, esto es, al día siguiente de ser solicitadas, por la Magistrada Irma Dinorah Guevara Trujillo de la Sala Regional Zona Central del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz ([D-18](#)).

15. Expuestos sucintamente los antecedentes de las actuaciones públicas de las que trae causa la presente notificación, a continuación nos referimos a las infracciones del APPRI que han sido cometidas en perjuicio del Inversor.

### **III. SUCINTA DESCRIPCIÓN DE LOS AGRAVIOS SUFRIDOS POR EL INVERSOR**

16. Cotuco ha cumplido diligentemente con sus obligaciones desde el comienzo de la vigencia del contrato de Concesión. Ha constituido todas las garantías y aportado todos los fondos contractualmente exigidos y ha realizado las obras conforme a las necesidades técnicas y las circunstancias climatológicas en cada momento<sup>3</sup>.
17. A diferencia de la Concesionaria, la actitud del Gobierno de Veracruz ha consistido en dificultar el normal desarrollo de la relación. Especialmente desde la llegada al cargo en 2013 del Sr. D. Gerardo Buganza Salmerón, Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz.
18. Las actuaciones llevadas a cabo, que serán descritas *in extenso* durante la fase de negociación, han consistido básicamente en el corte de los flujos financieros (a), la no expropiación ni entrega a la Concesionaria de terrenos imprescindibles para la construcción del Túnel y consiguiente explotación de su Concesión (b) y la iniciación de acciones judiciales y declaraciones públicas dirigidas a eliminar totalmente el valor de la Inversión, sin revocarla formalmente (c).

#### **a. El corte de flujos de financiación: ahogamiento financiero de la Concesionaria**

19. La asfixia financiera del Consorcio se inició desde 2007. Esto se debió a que el Gobierno del Estado de Veracruz adoptó la decisión de reducir las tarifas del Puente de Coatzacoalcos, cuyos ingresos eran entregados por el Gobierno del Estado como parte de su aportación de recursos para la construcción del Túnel Sumergido. Esta decisión, adoptada mediante oficios n°. 078/2007 de fecha 10 de julio de 2007 y 002/2008 de fecha 2 de enero de 2008, se adoptó a pesar de que contravenía lo establecido en el Anexo 1 del Título de Concesión del Puente Coatzacoalcos I.

---

<sup>3</sup> Así se ha puesto de manifiesto, entre otras ocasiones, en la Auditoría Superior de la Federación correspondiente a 2008 y 2009. Se acompaña el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2008 de la Auditoría Superior de la Federación y la Cédula de Resultados Preliminares de 2009 de la Auditoría Superior de la República ([D-19](#)).

20. El Consorcio accedió a aceptar la alternativa dada por el Gobierno del Estado, lo que condujo a la celebración de un Convenio para el Sombreo de la Tarifa del Puente Coatzacoalcos I, el 23 de junio de 2008 (recibido por la Concesionaria mediante carta de la Gerencia de Proyecto Especializada de 2 de septiembre de 2008). Este Convenio estableció la forma en la que el Gobierno aportaría los recursos que había dejado de aportar por la pérdida de ingresos procedentes de las tarifas del Puente de Coatzacoalcos I ([D-12](#)).
21. A pesar de que la Concesionaria accedió a las condiciones impuestas, las medidas de ahogamiento financiero continuaron. El Gobierno de Estado volvió a desatender sus obligaciones de pago, a lo cual respondió la Concesionaria dirigiéndose diversas notificaciones con el propósito de solicitarle el cumplimiento de sus obligaciones y la realización de los pagos acordados en el Convenio de Sombreo. Pese a ello, el Gobierno del Estado no realizó en tiempo sus aportaciones. Este “cambio material adverso” -de acuerdo con el término empleado en el propio contrato- dio lugar a la suspensión del desembolso de los créditos por parte de los Bancos acreedores del proyecto y disminuyó, hasta valores mínimos, la actividad de construcción del Túnel Sumergido. Esto ocasionó importantes daños al proyecto y, en consecuencia, al Consorcio.
22. Esta conducta del Estado de Veracruz obligó a la Concesionaria a aceptar una nueva modificación de las condiciones de la relación entre ambas partes, con la esperanza de que terminaría el ahogo al que se veía sometida, a causa de los continuos cortes de los flujos del Estado de Veracruz. El 18 de agosto de 2009 se suscribió un Convenio Modificatorio al Convenio de Sombreo ([D-13](#)).
23. En esta misma fecha, el Estado de Veracruz acordó la procedencia de realizar Obras Adicionales a través de una “Gerencia de Proyecto Especializada”. El Contrato de Concesión establece el alcance y el modo de aprobación de las “Obras Adicionales”<sup>4</sup>. Al no estar incluidos en el proyecto original, tanto su aprobación, como la financiación necesaria corresponden exclusivamente al Gobierno de Veracruz, que designó una “Gerencia de Proyecto Especializada” que se encargaría del analizar y aprobar, en su caso, la pertinencia de realizar Obras Adicionales en representación del Gobierno de

---

<sup>4</sup> Concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente Coatzacoalcos, sobre el Río Coatzacoalcos, en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, ubicado en la carretera federal 180 otorgado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Gobierno del Estado de Veracruz. Cfr. [D-3](#).

Veracruz<sup>5</sup>. A diferencia de las Obras Adicionales, las Obras Ordinarias del Túnel eran sufragadas un 60% por el Estado de Veracruz y un 40% por la Concesionaria.

24. De este modo, el Gobierno de Veracruz acordó aportar los fondos necesarios en el Convenio Modificatorio del Convenio de Sombreo. Para garantizar la aportación de estos fondos, se comprometió a obtener una Carta de Crédito y aportarla al Fideicomiso de Administración constituido para la construcción del Túnel Sumergido.
25. No lo hizo. A pesar de lo anterior, durante todo el año posterior a la modificación de este Convenio, el Gobierno de Veracruz no aportó los fondos a los que se había comprometido, ni para Obra Adicional, ni para las Obras Ordinarias en el porcentaje que le correspondía. Ante esta situación, el 23 de agosto de 2010, Banco Santander, notificó a la Concesionaria la suspensión del desembolso del crédito y la interrupción de los pagos correspondientes al proyecto. Esto supuso una nueva suspensión del proyecto ([D-20](#)).
26. La Concesionaria volvió a dirigir numerosas reclamaciones al Gobierno del Estado. Le advirtió de que la suspensión de los pagos de Banco Santander daría origen a nuevos retrasos y ulteriores daños. Ya se ha explicado cómo, al tratarse de una obra viva y estar limitada la posibilidad de actuar sobre el terreno a que se cumplan determinadas condiciones meteorológicas (la llamada “ventana meteorológica”), los daños que causa cualquier retraso son aún mayores.
27. En vista de que el Estado de Veracruz no tenía intención de honrar sus obligaciones, la Concesionaria se vio obligada a negociar nuevas modificaciones a la documentación jurídica correspondiente. En noviembre de 2010 se acordaron Convenios Modificatorios para el Contrato de Crédito (el Quinto), el Fideicomiso de Administración<sup>6</sup> (el Cuarto), el

---

<sup>5</sup> Así se estableció en el Contrato de Concesión, que en su Condición Octava II.g) dispuso: “La Concesionaria deberá de informar y llevar registros contables independientes y relativos a cada Obra Adicional por la que emita un Aviso de Modificación al Aviso de Inicio de Construcción por el que se requiera una Aportación Adicional del Gobierno del Estado, en el que incluya la Obra Adicional requerido por el Gobierno del Estado y aprobada por este. Asimismo deberá de proporcionar a la Gerencia de Proyecto Especializada toda la información necesaria para la verificación del cumplimiento de calidad, técnica, y aplicación de los recursos otorgados por concepto de Aportación Adicional del Gobierno del Estado, en la que se acredite el correcto desempeño de la Obra Adicional requerida y su ejecución con apego a los precios unitarios autorizados por el Gobierno del Estado”. Sobre la definición de Obra Adicional, dispone la Condición Décima Cuarta: “La Concesionaria se obliga a ejecutar las Obras Adicionales que sean autorizadas por el Gobierno del Estado por conducto de la Gerencia de Proyecto Especializada, y serán cubiertas con fondos provenientes de la Aportación Adicional del Gobierno del Estado. En caso de que durante la ejecución de las Obras surgieran trabajos considerados como obras imprevisibles, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito a la Gerencia de Proyecto Especializada, proponiendo los ajustes correspondientes. Si el Gobierno del Estado considera que son procedentes, la Concesionaria deberá realizarlas, en los términos establecidos en la Concesión. El costo de estas obras será cubierto con cargo a la Aportación Adicional del Gobierno del Estado. Dichos recursos podrán hacerse efectivos de acuerdo con el siguiente procedimiento:”

<sup>6</sup> Cuarto Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso privado Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago de El día 29 de noviembre de 2010.



Convenio de Apoyo Financiero<sup>7</sup>(el Segundo), el Contrato de Construcción, el Convenio de Sombreo<sup>8</sup>(el Segundo) y todos los demás documentos que derivan de los mismos.

28. A pesar de lo anterior, entre noviembre de 2010 y mayo de 2011, el Gobierno de Veracruz continuó incumpliendo sus obligaciones de pago, lo que mantuvo la Obra suspendida durante estos meses. Como se ha advertido –y se había puesto de manifiesto al Estado de Veracruz en numerosas ocasiones-, la falta de cumplimiento temporáneo de sus obligaciones por el Estado de Veracruz provocó la pérdida de la ventana meteorológica (entre febrero y junio) de 2011, único periodo en el año en el cual pueden realizarse los trabajos de hundimiento de los elementos del Túnel. Por esta razón, la obra tuvo que permanecer con una actividad mínima de sostenimiento, hasta el periodo correspondiente de 2012.
29. Esta política de asfixia financiera se ha apoyado en otras medidas para privar al Inversor de su Inversión. Por un lado, el Gobierno del Estado de Veracruz ha decidido no liberar el derecho de vía (adoptando para ello los actos que resultaran pertinentes) correspondiente a una de las riberas del río Coatzacoalcos, en la que debe construirse uno de los extremos del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos. Sin este acceso, la construcción del Túnel es imposible.
30. Por otro lado, desde la llegada al poder del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, el ingeniero D. Gerardo Buganza Salmerón, se han iniciado una serie de acciones judiciales con las que se ha privado a la Concesionaria de los derechos básicos de la Concesión. En paralelo, la Gobernación del Estado ha realizado una serie de declaraciones –incluso ante el Congreso del Estado de Veracruz- gravemente inexactas dirigidas a perjudicar la posición del Inversor y justificar la violación de sus derechos.
31. A continuación nos referimos a cada una de éstas.

**b. El Estado de Veracruz, después de casi 10 años de haber otorgado la Concesión sigue sin liberar el Derecho de Vía, haciendo imposible la construcción del Túnel Sumergido**

32. El contrato de Concesión establecía la obligación del Estado de Veracruz de realizar todas las actividades y actos jurídicos necesarios para liberar y poner a disposición de la Concesionaria, el derecho de vía necesario para la construcción del Túnel Sumergido y las Vialidades de Acceso con fecha anterior al 31 de marzo de 2007.

---

<sup>7</sup> Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero de 29 de noviembre de 2010.

<sup>8</sup> [D-14](#).

33. Es evidente que la puesta a disposición de la Concesionaria de los terrenos sobre los que ha de instalarse la entrada y salida del Túnel Sumergido es absolutamente imprescindible. Esto no precisa de mayor discusión.
34. También es evidente que la expropiación y puesta a disposición de la Concesionaria de estos terrenos forma parte de una prerrogativa pública esencial, como es la facultad de expropiar terrenos, que no puede ser realizada por ningún sujeto privado. Por supuesto, en ningún caso puede ser obtenida por la Concesionaria ni por el Inversor. Sólo el Estado de Veracruz podía expropiar los terrenos en los que construir el Túnel.
35. Sin embargo, no lo hizo. Durante diez años, desde la fecha de otorgamiento de la Concesión el 22 de septiembre de 2004, el Gobierno de Veracruz ha rehusado ejercitar esta prerrogativa pública de expropiación, sin la cual no ha podido terminarse la obra. Y, evidentemente, sin finalizar la obra el Inversor no puede explotar la Concesión de 30 años que le fue otorgada. El Estado de Veracruz es consciente de que ningún otro sujeto puede obtener los terrenos necesarios. Así, se ha asegurado de que, en ningún caso, se termine la obra que habría permitido a la Concesionaria la explotación del Túnel. Esto ha frustrado totalmente la inversión. Las participaciones de Cotuco, la Concesionaria, y de la Constructora como consecuencia de esta imposibilidad, tienen un valor nulo.
36. En este caso, la situación es aún más grave. Hasta donde esta parte conoce, los terrenos ubicados al margen derecho del río que no han sido expropiados (denominado “Predio Gavilán de Allende”) no son de titularidad privada, sino que pertenecen al Estado Mexicano a través de la sociedad pública paraestatal Petróleos Mexicanos S.A. de C.V. (en adelante, “**Pemex**”). Por este motivo, ni siquiera hubiera sido necesario expropiar los terrenos, sino proceder a su desincorporación. Es claro, por tanto, que la no puesta a disposición de la Concesionaria se debió exclusivamente a decisiones de las distintas Administraciones mexicanas.

**c. Acciones ante tribunales internos para la eliminación indirecta del valor de la Concesión**

37. Desde la llegada al poder del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, el Sr. Buganza Salmerón, se han adoptado una serie de actuaciones ante órganos judiciales para expropiar indirectamente la Concesión, junto con una serie de declaraciones ante el poder legislativo y medios de comunicación dirigidos a desacreditar la posición de la Concesionaria.

38. La más relevante de estas actuaciones es la iniciación de una demanda de declaración de lesividad del Contrato de Concesión, que pretende que se declare la nulidad de todas las cláusulas que establecen cómo obtiene el Fideicomiso los recursos que debe aportar el Estado de Veracruz para la construcción del Túnel ([D-17](#)). Es evidente que si se priva al Contrato de Concesión de las cláusulas que proveen los fondos, la construcción del Túnel es imposible y el valor de la inversión para el Inversor –que principalmente consiste en la explotación del Túnel Sumergido durante al menos 30 años una vez terminado- es nulo.

**i. La demanda de lesividad**

39. El 13 de mayo de 2014, el Gobernador del Estado de Veracruz, mediante escrito suscrito por el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Estado formuló demanda en un juicio de lesividad en el que insta la declaración de nulidad de determinadas cláusulas del Contrato que afectaban a los compromisos de aportación de fondos del Estado. El fundamento de la demanda, según se manifestó, fue que estos compromisos se alcanzaron “por una autoridad sin contar con la autorización previa de la Legislatura del Estado y, de consuno, se emitió para favorecer de manera desproporcionada a la concesionaria demandada, en perjuicio del interés público, lo cual implica que dicho acto es producto de un claro y manifiesto desvío de poder”<sup>9</sup>.
40. El Gobernador del Estado de Veracruz solicitó la declaración de nulidad, entre otras disposiciones, de las cláusulas:
- (i) Primera. Se solicita que se declare la nulidad de las definiciones, en concreto, de “Aportación de los Ingresos del Puente de Coatzacoalcos I”, “Fideicomiso Público”, “Contrato de Concesión”, “Fideicomiso de Administración” y “Fideicomiso Público”;
  - (ii) Décima. Se solicita que se declare la nulidad, entre otras, de la cláusula titulada “Aportación de los Ingresos del Puente de Coatzacoalcos I”.
  - (iii) Vigésima. Se solicita que se declare la nulidad, entre otras, de la obligación de “Aportar los Recursos Necesarios para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Túnel Sumergido”.
  - (iv) Trigésima tercera. Se solicita que se declare la nulidad del párrafo que incluye la “Aportación de los Ingresos del Puente de Coatzacoalcos I”.

---

<sup>9</sup> Cfr. [D-17](#) Pág. 44.

(v) Modificación al Título de Concesión de 16 de junio de 2006.

(vi) Segunda Modificación al Título de Concesión de 25 de noviembre de 2010.

41. Como puede observarse, lo que esta demanda pretende es el vaciado absoluto de la Concesión, pues supondría que el Inversor, a través del Consorcio, tendría que asumir todos los costes de construcción *pro futuro*, sin contribución del Estado. En particular, sería el Inversor el que tendría que sufragar los importantes sobrecostes (causados por el Estado) y las Obras Adicionales (que el Estado ha aprobado y ordenado y que no se encontraban en el Proyecto original).

*El Estado de Veracruz ya ha conseguido vaciar la Concesión mediante la obtención de una medida cautelar.*

42. La situación es aún más grave cuando se observa que el Estado de Veracruz ya ha obtenido su propósito. Con su demanda de lesividad solicitó la “suspensión de los actos impugnados” y el depósito de todos los fondos obtenidos del Puente de Coatzacoalcos I en un Fideicomiso a disposición del Gobierno del Estado. Esta medida cautelar fue otorgada mediante Exhorto 104/2014 dirigido a la Concesionaria, dictado al día siguiente de la demanda de lesividad, esto es, el 14 de mayo de 2014.
43. No deja de sorprender a esta parte que se conceda, en tan brevísimo plazo, una medida cautelar que pretende alterar una situación de hecho que se había mantenido desde noviembre de 2010 y que ello suceda después de que el propio Secretario de Infraestructura del Gobierno de Veracruz compareciera ante el Congreso del Estado de Veracruz para informar sobre la falta de terminación de una obra, donde culpó a la Concesionaria de los retrasos en la terminación de las obras y otros incumplimientos contractuales.
44. A continuación nos referimos a las declaraciones del Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas ante el Congreso del Estado de Veracruz.

## **ii. La comparecencia del Secretario de Infraestructuras ante el Congreso del Estado**

45. En su comparecencia ante el Congreso del Estado de Veracruz en fecha 7 de mayo de 2014<sup>10</sup> el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas afirmó haber iniciado una

---

<sup>10</sup> Cfr. <http://www.veracruzanos.info/se-detuvo-la-construccion-del-tunel-sumergido-por-anomalias-financieras-buganza/>

serie de auditorías a la Concesionaria que habrían revelado “una serie de irregularidades financieras y técnicas” del Proyecto original. En particular, se refirió a que “la auditoría superior de la Federación determinó la existencia de un importante desfase temporal en la ejecución de la obra”, ya que “el pasado 9 de diciembre del 2013 la Secretaría a mi cargo [a cargo del Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas] presentó denuncia de hechos ante la Procuraduría de Justicia del Estado a efecto de que se inicie la investigación correspondiente, se determine quién o quiénes son probables responsables y agotando un procedimiento de investigación ejercite en su caso la acción penal correspondiente y se repare el daño causado al erario público”<sup>11</sup>. Según aclaró, se refiere a “la Investigación previa 130E/2013 contra el Consorcio Túnel de Coatzacoalcos, S.A.”<sup>12</sup>.

46. Sin embargo, hasta donde esta parte conoce, las acciones de auditoría e investigación a las que se refirió el Sr. Secretario de Infraestructura no se refieren al Consorcio, ni a la actividad de construcción del Túnel Sumergido. Frente a la Concesionaria, Cotuco, no se ha iniciado ningún tipo de acciones, porque no existe ninguna irregularidad ni incumplimiento por parte de ésta.
47. La Investigación Previa 130E/2013 se refiere a las relaciones que mantiene uno de los miembros del Consorcio con el Estado de Veracruz en relación con el programa de fondos del Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) y que nada tienen que ver con el Túnel Sumergido. Este hecho no puede ser ajeno al poder ejecutivo del Estado de Veracruz y el hecho de que, ante el propio Congreso del Estado, se realicen este tipo de afirmaciones evidencia la voluntad de crear una opinión pública favorable a la expropiación de facto que esta parte ha sufrido.
48. Como a continuación se describe, estas actuaciones del poder público constituyen una violación del APPRI aplicable.

#### **IV. VIOLACIONES DEL APPRI**

49. Las conductas sucintamente descritas realizadas por el Gobierno de Veracruz constituyen una violación del artículo V del APPRI que prohíbe la adopción de medidas que directa o indirectamente constituyan una expropiación o nacionalización de la inversión. Además, estas conductas constituyen una violación de la obligación de dar trato justo y equitativo y garantizar la protección y seguridad plenas del Inversor, contenidas en el artículo IV del

---

<sup>11</sup> Marcha Agencia de Noticias, 7 de mayo de 2014. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=0FXox5fdbmM>  
Fecha de consulta: 3 de junio de 2014.

<sup>12</sup> Marcha Agencia de Noticias, 7 de mayo de 2014. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=0FXox5fdbmM>  
Fecha de consulta: 3 de junio de 2014.

APPRI. El Estado de Veracruz también ha violado su obligación de no dar un trato menos favorable a éste que a otros inversores, ni que a sus propios inversores nacionales, contenida en el artículo III del APPRI.

50. Sin perjuicio de que durante el proceso de negociación al que da inicio esta notificación pueda ofrecerse mayor detalle sobre las conductas del estado, a continuación nos referimos a las anteriores violaciones del APPRI.

**a. El Estado de Veracruz ha expropiado la inversión**

51. El artículo V del APPRI prohíbe tanto la expropiación directa como indirecta de las inversiones al disponer que “ninguna Parte Contratante expropiará o nacionalizará una inversión, directa o indirectamente a través de medidas equivalentes a expropiación o nacionalización («expropiación»)”. El Estado de Veracruz ha expropiado la inversión de FCC a través de Cotuco y la Constructora de forma indirecta, vaciando totalmente de contenido su derecho. En primer lugar, porque ha impedido la construcción del Túnel –y, con ello, la explotación durante 30 años- a través de la asfixia financiera y los constantes retrasos. En segundo lugar, porque se ha asegurado de que el Inversor no lograra superar los sobrecostos generados por el retraso, cuando decidió no expropiar los terrenos del margen derecho del Túnel, sin los cuales no es posible la construcción. En tercer lugar, porque el Estado ha conseguido, mediante el inicio de acciones judiciales, el corte de los flujos de efectivo que, en última instancia, habrían permitido terminar la obra, imprescindible para la continuación de la Concesión.
52. Esta expropiación no se ha producido de manera directa, sino indirecta puesto que no se ha afectado formalmente –hasta el momento- el título concesional.
53. La existencia de una expropiación indirecta no exige que se afecte el título de propiedad, ni que la pérdida del inversor guarde relación con un enriquecimiento del Estado, ni que exista un uso alternativo para la inversión. Lo relevante es que el inversor pierda definitivamente el “beneficio esperado de su inversión”. Así lo han establecido ya otras decisiones anteriores que han examinado el contenido del artículo V de este mismo APPRI. Ésta fue la posición del tribunal en *Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. c. Estados Unidos Mexicanos*, (Caso CIADI No. ARB (AF)/00/2), adoptada en aplicación del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversión entre España y México, firmado el 23 de junio de 1995. Igualmente, la reciente *Abengoa S.A. y Cofides*,

S.A. *c. Estados Unidos Mexicanos*, (Caso CIADI No. ARB(AF)/09/2), extiende la interpretación de *Tecmed* al artículo V del APPRI actualmente vigente<sup>13</sup>.

54. Ambas decisiones se han fundado en la interpretación del estándar de expropiación establecido por otros tribunales arbitrales contra la República Mexicana, en aplicación de otros tratados bilaterales semejantes o el TLCAN, tales como *Metalclad Corporation c. Estados Unidos Mexicanos*, (Caso CIADI No. ARB(AF)/97/1), o *Fireman's Fund Insurance Company c. Estados Unidos Mexicanos*, (Caso CIADI No. ARB(AF)/02/1).
55. La inversión no consistía únicamente en la construcción sino, fundamentalmente, en la explotación del Túnel durante 30 años. Al impedir, física y financieramente, que la construcción acabe se priva al Inversor de la totalidad de su inversión y tras más de diez años, es evidente que la privación tiene un carácter definitivo. En consecuencia, como ya estableció el tribunal de *Fireman's Fund v. Mexico*<sup>14</sup>, la privación indirecta de la inversión de Cotuco constituye una medida prohibida de acuerdo con el artículo V del APPRI que habrá de ser resarcida.
56. Además de los anteriores, otros casos similares ya han reconocido que la interrupción de los pagos –además de la negativa a expropiar y entregar los terrenos a la Concesionaria– constituye una expropiación indirecta. Así se concluyó en *Alpha Projektholding GmbH v. Ukraine* (ICSID Case No. ARB/07/16).
57. No plantea ninguna duda que la actuación del Estado de Veracruz, directamente y a través de su Gobernador Sr. Duarte Ochoa, constituye una conducta de la República Mexicana. Es pacífico que las reglas de atribución según el Derecho Internacional se recogen en el Borrador de los artículos sobre Responsabilidad del Estado de la Comisión de Derecho Internacional<sup>15</sup>, que establecen que el Estado Contratante será responsable de los actos de sus unidades territoriales, sin que quepa duda alguna de que el Estado de Veracruz es una unidad territorial de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los Artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>13</sup> *Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. c. Estados Unidos Mexicanos*, (Caso CIADI No. ARB (AF)/00/2).

<sup>14</sup> *Fireman's Fund Insurance Company c. Estados Unidos Mexicanos*, (Caso CIADI No. ARB(AF)/02/1).

<sup>15</sup> Texto adoptado por la Comisión en la quincuagésimo tercer Periodo de Sesiones y remitido a la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Documento Oficial de la Asamblea General [Doc. GAOR], 56ª Sesión, Suplemento nº. 10, Doc. ONU A/56/10 (2001).

**b. La violación de la obligación de dar un trato justo y equitativo y de garantizar la protección y seguridad plenas**

58. Las conductas conscientemente rebeldes del Estado de Veracruz, junto con la no puesta a disposición de la Concesionaria, durante más de diez años, de los terrenos que habrían permitido la construcción del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos y el disfrute de la Concesión, constituyen además una violación de la obligación de dar un trato justo al inversor y de garantizar su protección y seguridad plenas. El artículo IV del APPRI establece que “cada Parte Contratante otorgará a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas”.
59. El artículo IV del APPRI obliga al Estado, por una parte, a actuar conforme la buena fe, con respeto al debido proceso, sin realizar discriminación del inversor sobre los nacionales del Estado Contratante, ni otros inversores extranjeros, así como a ajustar su actuación a principios de proporcionalidad y razonabilidad en Derecho Internacional. Así lo han establecido los casos *MTD c. Chile*<sup>16</sup>, *Saluka c. República Checa*<sup>17</sup>, *Total c. Argentina*<sup>18</sup>, *Sempra c. Argentina*<sup>19</sup> o *Parkerings c. Lituania*<sup>20</sup>.
60. Las decisiones de cortar el flujo de fondos para la construcción del Túnel, así como el uso de los instrumentos esenciales del poder público (o su no uso, constatado en la falta de expropiación del margen derecho del río) son conductas irrazonables y desproporcionadas, de acuerdo con las decisiones citadas. Además, como ya aclaró el tribunal de *Frontier Petroleum Services Ltd v Czech Republic, Final Award*, IIC 465 (2010), 12th November 2010, Permanent Court of Arbitration, el uso de las propias estructuras legales para incumplir compromisos contractuales es contrario a la buena fe y, por tanto, violación de la obligación de dar trato justo.
61. La consideración de estas medidas deberá realizarse en atención al efecto del conjunto, que es más grave que cada una de ellas observada aisladamente. Así lo concluyó el tribunal de *El Paso Energy International Company c. Argentina* (Caso CIADI No. ARB/03/15).

---

<sup>16</sup> *MTD Equity Sdn. Bhd. y MTD Chile S.A. c. República de Chile*, Caso CIADI No. ARB/01/7, laudo de 25 de mayo de 2004, Pág. 29 a 30, Para. 109.

<sup>17</sup> *Saluka Investments B.V. c. República Checa*, Caso CNUDMI, laudo parcial de 17 de marzo de 2006, Pág. 66, Paras. 304 a 306.

<sup>18</sup> *Total S.A. c. República Argentina*, (Caso CIADI No. ARB/04/01), Decisión sobre Responsabilidad de 27 de diciembre de 2010, Pág. 143, Para. 309(h).

<sup>19</sup> *Sempra Energy International c. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/02/16, laudo de 28 de septiembre de 2007, Pág. 88 a 90, Paras. 299 a 304.

<sup>20</sup> *Parkerings-Compagniet AS c. República de Lituania*, Caso CIADI No. ARB/05/8, laudo de 11 de septiembre de 2007, Pág. 71/96, Para. 332.



62. Además, el artículo IV del APPRI impone a la República Mexicana una obligación negativa, de no actuar de manera arbitraria ni injusta hacia el Inversor. Todas las decisiones que se han referido explícitamente al alcance de esta obligación negativa, con independencia de fijar un umbral más o menos elevado de exigencia al Estado, han dispuesto que “fair and equitable treatment is infringed by conduct attributable to the State and harmful to the claimant if the conduct is arbitrary”. Así lo dispuso el tribunal de *Waste Management c. Estados Unidos Mexicanos*, (Caso CIADI No. ARB (AF)/00/3)<sup>21</sup> y, en relación con el APPRI aplicable en el presente caso, *Abengoa c. México*<sup>22</sup>. Este laudo, precisamente, se refiere explícitamente al umbral de violación que establece el APPRI España-México aplicable en relación con el estándar de *Waste Management* y de los casos *Cargill Incorporated v. United Mexican States*, (ICSID Case No. ARB(AF)/05/2) y *Glamis Gold c. Estados Unidos de America* (Caso CNUDMI)<sup>23</sup>.
63. A este respecto, las decisiones de *Tecmed* y *Abengoa* ya se refieren al alcance de la obligación del artículo IV del APPRI:

“Tanto desde la perspectiva de la decisión *Glamis Gold* como la decisión *Cargill*, el nivel mínimo de trato obliga al Estado, por lo menos, a no actuar de manera manifiesta y groseramente arbitraria e injusta, y a no desvirtuar de manera chocante las legítimas expectativas que el mismo Estado ha generado en el inversionista para inducirle a hacer la inversión<sup>24</sup>. El Tribunal Arbitral se refiere al respecto a la opinión del tribunal del caso *Waste Management* según la cual “the minimum standard of fair and equitable treatment is infringed by conduct attributed to the State and harmful to the claimant, if the conduct is arbitrary, grossly unfair or idiosyncratic, is discriminatory and exposes the claimant to sectional or racial prejudice, or involves a lack of due process leading to an outcome which offends judicial propriety [...]. In applying the standard it is relevant that the treatment is in breach of representations made by the host State which were reasonably relied on by the claimant”<sup>25</sup>.

64. El conjunto de actuaciones del Estado de Veracruz han sido arbitrarias en el sentido que prohíbe la obligación de dar trato justo y equitativo contenido en el artículo IV del APPRI. Es decir, las decisiones que ha adoptado carecen de fundamento en los hechos o

---

<sup>21</sup> *Waste Management Inc. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB (AF)/00/3, laudo de 30 de abril de 2004, Pág. 35, Para. 98. Además esta decisión se refiere al estándar fijado por *S.D. Myers, Mondev, ADF y Loewen*.

<sup>22</sup> *Abengoa S.A. y Cofides, S.A. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/09/2, laudo de 18 de abril de 2013, Pág. 124, Para. 641.

<sup>23</sup> *Glamis Gold Ltd. c. Estados Unidos de América*, laudo de 8 de junio de 2009.

<sup>24</sup> *Glamis Gold Ltd. c. Estados Unidos*, Caso CNUDMI, laudo de 8 de junio de 2009, 627.

<sup>25</sup> *Abengoa S.A. y Cofides, S.A. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/09/2, laudo de 18 de abril de 2013, Pág. 124, Para. 641, con referencia a *Waste Management Inc. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB (AF)/00/3, laudo de 30 de abril de 2004, Pág. 35 a 36, Para. 98.

en Derecho y se basan en el capricho, preferencias personales o prejuicios y han sido, además, contradictorias entre sí. La Corte Internacional de Justicia, en el caso *Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI)*, ya dispuso que será arbitrario todo trato que conscientemente viole el debido proceso, que provoque estupefacción o, al menos, cause sorpresa desde un punto de vista jurídico<sup>26</sup>.

65. El comportamiento del Gobierno de Veracruz y, por ende, de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido discriminatorio igualmente, pues no se han adoptado este tipo de decisiones ni frente a inversores de otras nacionalidades, ni frente a otros inversores a los que resulta de aplicación este mismo APPRI. Como estableció la decisión de *LG&E c. Argentina* (Caso CIADI No. ARB/02/1)<sup>27</sup>, una conducta del Estado es discriminatoria si tiene por objeto discriminar, o si tiene un efecto discriminatorio. La conducta discriminatoria y aislada, tomada exclusivamente contra esta parte, evidencia al menos una desconsideración contra un inversor que no se reproduce en otros casos.
66. Esa discriminación se constata sin necesidad de que exista un “ánimo de discriminar” en la actuación del Gobierno de Veracruz para que se viole la obligación del Estado de no discriminar. Como ya estableció el tribunal de *Siemens c. Argentina* (Caso CIADI No. ARB/02/8), “intent is not decisive or essential for a finding of discrimination, and that the impact of the measure on the investment would be the determining factor to ascertain whether it had resulted in nondiscriminatory treatment”<sup>28</sup>.

### **c. Violación de la obligación de trato nacional y de nación más favorecida**

67. La República Mexicana, a través de la actuación del Estado de Veracruz, ha violado, en coherencia con lo descrito en el apartado anterior, su obligación de dar “un tratamiento que no será menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a las inversiones de sus propios inversores o a las inversiones de inversores de cualquier tercer Estado, el que sea más favorable al inversor”. Esta obligación se establece en el artículo III del APPRI tanto con respecto a las inversiones (artículo III.2) como a la “administración, mantenimiento, uso, disfrute y venta o, en su caso, la liquidación de las inversiones” que se realicen en su territorio.

---

<sup>26</sup> Cfr. *Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI) (United States of America v. Italy)*”, Corte Internacional de Justicia, laudo de 20 de julio de 1989 “wilful disregard of due process of law, an act which shocks, or at least surprises, a sense of judicial propriety”.

<sup>27</sup> *LG&E Energy Corp., LG&E Capital Corp. y LG&E International Inc. c. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/02/1, Decisión sobre responsabilidad de 3 de octubre de 2006, Pág. 48, Para. 146.

<sup>28</sup> *Siemens A.G. c. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/02/8, laudo de 6 de febrero de 2007, Pág. 102, Para. 321.

## V. REPARACIÓN SOLICITADA

68. El artículo IX del APPRI establece que el aviso de intención de plantear una controversia especificará la reparación que se solicita y, en la medida de lo posible, también el monto aproximado de los daños reclamados.
69. Esta parte ha sufrido la expropiación de su inversión conforme dispone el artículo V del APPRI. Esta misma disposición ya establece cuál habrá de ser la reparación por la expropiación de la inversión al disponer en su apartado segundo que:
- “será equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la expropiación se haya llevado a cabo. El valor justo de mercado no reflejará cambio alguno en el valor debido a que la expropiación hubiere sido conocida públicamente con antelación. Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor de los activos, incluido el valor fiscal declarado de la propiedad de bienes tangibles, así como otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor justo de mercado. b) será pagada sin demora. c) incluirá intereses a una tasa comercial razonable para la moneda en que dicho pago se realice, a partir de la fecha de expropiación hasta la fecha de pago. d) será completamente liquidable y libremente transferible”.
70. Sin perjuicio de que ambas partes tendrán oportunidad de cuantificar la reparación que resulte procedente conforme al APPRI y de que sea pertinente la elaboración de un dictamen pericial que lo determine, la conducta del Estado de Veracruz ha generado otra serie de daños al Inversor, que se ha visto obligado a asumir importantes sobrecostos para el sostenimiento de la estructura tanto por Obra Ordinaria, como por razón de la Obra Adicional. Estos daños y sobrecostos no se habrían producido si la conducta del Estado de Veracruz no hubiera impedido la finalización de las obras.
71. En primer lugar, la falta de cumplimiento de la política tarifaria acordada para el Puente Coatzacoalcos I ha causado ya un daño a la Concesionaria de 107,139,126.00 pesos mexicanos (importe bruto al que deben añadirse el IVA y otros impuestos correspondientes).
72. En segundo lugar, el retraso en la terminación de las obras para la puesta en servicio del Túnel ha causado ya un daño de 251,688,493.00 pesos mexicanos (importe bruto al que deben añadirse el IVA y otros impuestos correspondientes).

73. En tercer lugar, se han generado otros sobrecostos financieros, de reprogramación y de otros tipos de 101,486,403.00 pesos mexicanos (importe neto al que deben añadirse el IVA y otros impuestos correspondientes).
74. El daño total causado a FCC específicamente como accionista de Cotucopor estos tres conceptos ha sido de 303,675,813.96 pesos mexicanos.
75. En cuarto lugar, FCC ha sufrido unos daños adicionales por perjuicios causados a la Constructora del Túnel Sumergido por valor de 995 millones de pesos mexicanos (importe bruto sin IVA). El total de daños sufridos por la Constructora, cuya propiedad corresponde al 70% a FCC, ha sido de 1,007,616,880.83 pesos mexicanos.
76. El total de estos daños que corresponden a FCC, el inversor propietario del 84,63% de Cotuco y del 70% de la Constructora ha sido de 1,298,675,813.96 pesos mexicanos. En consecuencia, habrá de indemnizarse el valor de la inversión expropiada junto con los sobrecostos sufridos, todo ello con los correspondientes intereses.

De acuerdo con todo lo expuesto,

**SOLICITO** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos IX, X y XI del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, hecho en México el 10 de octubre de 2006, los Estados Unidos Mexicanos tengan por formulada notificación en nombre del inversor español FCC Construcción, S.A., para abrir el período de consultas de seis meses encaminado a la búsqueda de una solución amistosa que permita evitar el arbitraje.

Hecho en el Reino de España para ser presentado en los Estados Unidos Mexicanos a 3 de junio de 2014.

---

**D. Miguel Jurado Fernández**

Director General

FCC Construcción, S.A.

**VI. RELACIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS EN FORMATO ELECTRÓNICO**

Se acompaña a la presente notificación un dispositivo de almacenamiento de datos electrónicos que contiene la siguiente documentación. Todos los documentos originales están a disposición de la República Mexicana.

Número	Concepto	Fecha
<a href="#">D-1</a>	Certificación registral de la sociedad FCC Construcción, S.A.	7 de mayo de 2014
<a href="#">D-2</a>	Escritura de poder otorgado por la sociedad FCC Construcción, S.A. a favor de D. Miguel Jurado Fernández ante el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría con el número 958 de su Protocolo.	15 de marzo de 2013
<a href="#">D-3</a>	Escritura de constitución de la sociedad Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. ante el notario D. Ponciano López Juárez bajo instrumento número 11,194.	15 de junio de 2014
<a href="#">D-4</a>	Acta de Constitución de Constructora Túnel de Coatzacoalcos, otorgada ante notario D. Juan Hillman Jiménez, bajo instrumento público 19,735 y Escritura de cambio de accionistas otorgada ante el notario D. cambio de accionistas otorgada ante el notario D. Erick S. Pulliam Aburto bajo escritura 44,335.	31 de mayo de 2005 y 8 de febrero de 2007
<a href="#">D-5</a>	Decreto 833 expedido por el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	28 de enero de 2004
<a href="#">D-6</a>	Licitación Pública No. 59079003-002-04 que contiene las bases generales de licitación para la adjudicación de una concesión para construir, operar, conservar, mantener y explotar un Túnel Sumergido que conecte a la ciudad de Coatzacoalcos con la Congregación de Allende, Estado de Veracruz, en la República Mexicana.	10 de febrero de 2004
<a href="#">D-7</a>	Acta de notificación de fallo emitida por la Secretaría de Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el concurso por Licitación Pública Internacional No. 59079003-002-04 y en la que se otorga al Consorcio formado por las sociedades Caabsa Constructora, S.A. de C.V., Concesiones Viales S. de R.L. de C.V., FCC Construcción, S.A., Obras Portuarias de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. y Matriz Concesiones, S.A. de C.V. la adjudicación de una concesión para construir, operar, conservar, mantener y explotar un Túnel Sumergido que conecte a la ciudad de Coatzacoalcos con la Congregación de Allende, Estado de Veracruz, en la República Mexicana.	23 de agosto de 2004
<a href="#">D-8</a>	Concesión que otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para operar, explotar, conservar y mantener el Puente Coatzacoalcos, sobre el Río Coatzacoalcos, en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, ubicado en la carretera federal 180.	27 de agosto de 2004
<a href="#">D-9</a>	Concesión que otorga el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto del C. Gobernador del Estado D. Miguel Alemán Velazco a favor de la sociedad Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos S.A. de C.V. para construir, operar, conservar, mantener y explotar un Túnel Sumergido que conecte a la ciudad de Coatzacoalcos con la Congregación de Allende, Estado de Veracruz, en la República Mexicana por un plazo de 30 años.	22 de septiembre de 2004
<a href="#">D-10</a>	Contrato de Ingeniería y de Ejecución de Obras con Suministro de Materiales celebrado entre la sociedad Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V y Constructora Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	6 de febrero de 2007
<a href="#">D-11</a>	Modificación del Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener un Túnel Sumergido que cruce el Río Coatzacoalcos, desde la ciudad de Coatzacoalcos hasta la Congregación de Allende, en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, por un plazo de treinta años.	16 de junio de 2006
<a href="#">D-12</a>	Convenio para el Sombreo de la 30 <sup>a</sup> Arifa del Puente de Coatzacoalcos I celebrado entre el Gobierno del Estado de	23 de junio de 2008

	Veracruz de Ignacio de la Llave y la Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	
<a href="#">D-13</a>	Convenio que modifica y adiciona el Convenio para el Sombreo de la Tarifa del Puente de Coatzacoalcos I, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	18 de agosto de 2009
<a href="#">D-14</a>	Adendum al Convenio modificatorio al Convenio para el Sombreo de la Tarifa del Puente de Coatzacoalcos I, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	22 de noviembre de 2010
<a href="#">D-15</a>	Segunda Modificación al Título de Concesión que otorga el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto del C. Gobernador Constitucional Licenciado Fidel Herrera Beltrán, a favor de la Sociedad de Nacionalidad Mexicana, "Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V." para Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener un Túnel Sumergido que cruce el Rfo Coatzacoalcos, desde la Ciudad de Coatzacoalcos hasta la Congregación de Allende, en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, por un plazo de treinta años.	25 de noviembre de 2010
<a href="#">D-16</a>	Oficio No. DGIC/1429/2012 remitido por el Director General de Infraestructura Complementaria y Presidente suplente del Comité Técnico del Fideicomiso Público del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mediante el que autoriza el Programa de Ejecución de Obra presentado por la Concesionaria Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	30 de octubre de 2012
<a href="#">D-17</a>	Demanda de lesividad y medida cautelar interpuestas por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas contra Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. ante el Magistrado de la Sala Regional Zona Central del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz.	13 de mayo de 2014
<a href="#">D-18</a>	Acuerdo remitido por la Magistrada Irma Dinorah Guevara Trujillo de la Sala Regional Zona Central del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz en el que se acuerdan las medidas solicitadas en la demanda de lesividad interpuesta por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas contra Concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. ante el Magistrado de la Sala Regional Zona Central del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz.	14 de mayo de 2014
<a href="#">D-19</a>	Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2008 de la Auditoría Superior de la Federación y la Cédula de Resultados Preliminares de 2009 de la Auditoría Superior de la República.	2008 y 2009
<a href="#">D-20</a>	Notificación de Banco Santander de la suspensión del desembolso del crédito y la interrupción de los pagos correspondientes al proyecto.	23 de agosto de 2010